

**16374** ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de las series especiales de sellos de Correo «Festival literario-1975» y «Navidad-1975», para su utilización en el Principado de Andorra.

Ilmos. Sres.: Con el fin de poder proveer de los correspondientes sellos de Correo para uso en los Servicios Postales españoles de un parte, y de otra dar continuidad a las series ya tradicionales en la filatelia universal, dado que en el próximo mes de octubre se celebrarán con gran solemnidad en el Principado de Andorra los Festivales Literarios, dedicados al Pueblo Andorrano, y por otra parte que ya es habitual recordar en una emisión especial el Misterio de la Natividad del Señor, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para ser utilizados en los Servicios españoles de Correos en el Principado de Andorra, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de dos series especiales de sellos de Correo, con las denominaciones «Festival literario-1975» y «Navidad-1975».

Art. 2.º Dichas series serán estampadas en huecograbado policolor, con las tiradas de efectos, valores y motivos ilustrativos siguientes:

Serie «Festival literario-1975»:

Valor facial, siete pesetas, motivo ilustrativo en el sello, reproducción del acta de consagración de la catedral de Seo de Urgel; número de efectos, 300.000. Se estampará en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego.

Serie «Navidad-1975»:

De tres pesetas; motivo ilustrativo, reproducción del Misterio de la Natividad del Señor, según se representa en el altar barroco de la iglesia de San Martí de la Cortinada (Ordino). Se estampará en tamaño 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego.

De siete pesetas; motivo ilustrativo, la Adoración de los Reyes Magos, según se representa en el referido altar de la iglesia de San Martí de la Cortinada. Se estampará en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego.

Las tiradas correspondientes serán de 400.000 efectos de cada valor.

Art. 3.º Las referidas series serán puestas a la venta y circulación en las siguientes fechas:

Serie «Festival literario-1975», el día 4 de octubre próximo.  
Serie «Navidad-1975», el día 2 de diciembre próximo.

Los sellos correspondientes a estas series podrán ser utilizados en el franqueo de la correspondencia hasta los días 5 de octubre y 3 de diciembre de 1977, respectivamente. Pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que pudieran obrar en poder de los Servicios Postales y juntamente con las que puedan existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidos con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, de cuya destrucción se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

\* Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**16375** ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Navidad-1975».

Ilmos. Sres.: La costumbre, ya tradicional, en la Filatelia universal, de recordar con una emisión especial de sellos de Correo el Misterio de la Natividad del Señor, a la que España se sumó siempre con sus emisiones especiales, mueven a este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, a disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Navidad-1975», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en recuerdo y conmemoración, en el presente año, del Misterio de la Natividad del Señor, tomando los motivos ilustrativos para los mismos de nuestro acervo artístico, tan lleno de obras de arte, inspiradas en esta motivación.

Art. 2.º La referida emisión constará de dos valores, estampados en huecograbado policolor, tamaño 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego, siendo sus valores faciales, número de efectos de cada uno de ellos y motivos ilustrativos los siguientes:

De tres pesetas, 80.000.000 de efectos, y su tema ilustrativo, figura de la Virgen y el Niño, motivo central del retablo de cincelado y esmaltes (siglo XII), existente en el Santuario de San Miguel de Excelsis en la cumbre del monte Aralar en Navarra.

De doce pesetas, 10.000.000 de efectos, y su tema ilustrativo, reproducción de la escena del capitel románico existente en la Capilla Mayor de Santa María de Sangüesa (siglo XII) en Navarra, en el que aparece representada la huida camino de Egipto de la Sagrada Familia.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 4 de noviembre próximo, y podrán ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**16376** ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo, denominada «XIII Congreso del Notariado Latino».

Ilmos. Sres.: Durante el otoño próximo tendrá lugar en Barcelona la celebración del XIII Congreso Internacional del Notariado Latino. La importancia del referido Congreso, tanto por su carácter como el número de sus asistentes, mueven, a instancia de su Organización y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, a testimoniar por medio de la Filatelia española la celebración de tan magno acontecimiento.

En razón de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «XIII Congreso del Notariado Latino», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se llevará a cabo la impresión de una serie especial de sellos de correo, en recuerdo de la celebración en España, durante los días 25 de septiembre a 5 de octubre, de dicho Congreso.

Art. 2.º Esta emisión especial estará integrada por un solo efecto de valor de tres pesetas, estampado en huecogrado policolor, en tamaño 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego. Su motivo ilustrativo estará integrado por composición alegórica con la denominación y fechas del Congreso y pergamino con firma y signo notarial. La tirada de esta emisión será de 8.000.000 de efectos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 25 de septiembre de 1975, y podrá ser utilizada para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**16377** ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Monasterio de San Juan de la Peña».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de recordar en una de las emisiones especiales anuales de sellos de Correo aquellos monasterios españoles más importantes por su carácter histórico o bellezas arquitectónicas, se considera de interés presentar en este ejercicio el Monasterio de San Juan de la Peña.

Fundado en los orígenes de los reinos de Navarra y Sobrarbe, este monasterio benedictino fué uno de los más famosos de la edad media y en él reposan gran parte de los Reyes y Nobles aragoneses. Su estilo arquitectónico es románico, y su famoso claustro, con filas de arcadas de medio punto, apoyadas en columnas únicas o apareadas muestran en sus graciosos capiteles un mundo de pájaros y animales fantásticos e historias del Antiguo y Nuevo Testamento, que hacen de él una joya del Románico español.

En atención a lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Monasterio de San Juan de la Peña» se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos ilustrativos recojan aspectos arquitectónicos del referido monasterio.

Art. 2.º La referida emisión estará compuesta por tres sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor en tamaño de 40,9 por 24,9 milímetros, con veinticinco efectos en pliego, y tirada de 10.000.000 de sellos de cada valor. Los valores faciales y motivos ilustrativos de cada uno de ellos serán los siguientes:

De tres pesetas, vista general del antiguo monasterio.  
De ocho pesetas, patio del claustro.  
De 10 pesetas, detalle de los capiteles del claustro.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 28 de octubre próximo; y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**16378** ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Industrialización española».

Ilmos. Sres.: Diversas Escuelas Superiores de Ingeniería y Entidades filatélicas han expuesto su interés de que la filatelia española, en su carácter de testimonio, llamara la atención y dejara constancia del auge de nuestra ingeniería industrial en las últimas décadas. Por otra parte se conmemora en el presente ejercicio el CXXX aniversario de la creación del Real Instituto Industrial de Madrid, donde, por primera vez, se impartieron las enseñanzas de esta especialidad.

En razón de lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Industrialización Española», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo como testimonio y recuerdo del auge de la industrialización española en las últimas décadas.

Art. 2.º Las características de la emisión serán las siguientes:

Estará integrada por un solo valor de tres pesetas, estampado en calcografía bicolor, en medidas de 40,9 por 28,8 milímetros, con 25 efectos en pliego y tirada total de 8.000.000 de sellos.

Constituirá su motivo ilustrativo composición alegórica en la que juntamente con el símbolo de la ingeniería industrial aparezcan diversos elementos recordatorios de sus campos de acción, como la energía nuclear, metalurgia, química, mecánica y electricidad.

Art. 3.º El referido sello será puesto a la venta y circulación el día 7 de octubre de 1975, y podrá ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos sig-